



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120210006500

San Juan del Cesar (La Guajira), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021).

Tipo de proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil extracontractual
Asunto:	Admite demanda
Demandantes:	Javier Enrique Ramírez Oviedo, Stefany Yulieth Ramírez Acuña, Javier Enrique Ramírez Acuña, Paula Andrea Arias Martínez y Ana Leonor Oviedo Cuello
Demandados:	Jhon Jairo Mena Peralta, AMTUR Ltda, Leasing Bancolombia S.A., Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse en relación con la medida cautelar (inscripción de la demanda) solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para lo cual en aplicación del artículo 82-7 del CGP, bajo la gravedad de juramento, estima sus pretensiones en doscientos setenta y nueve millones setecientos mil setecientos setenta y siete pesos (\$ 279.700.777).

CONSIDERACIONES

Para los efectos de la decisión, se tiene que el artículo 590, establece que en los procesos declarativos desde la presentación de la demanda, el demandante puede solicitar como medida cautelar (numeral 1) la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro (literal a).

Para que el juez pueda acceder a dicha solicitud la norma citada (590) en su numeral 2, ordena "Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente a veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica".

Caso concreto

Atendiendo que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado por el precepto citado (590-2), es decir no ha demostrado haber prestado la caución por el monto determinado en la misma disposición,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120210006500

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme los planteamientos vertidos con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el improrrogable termino de cinco (5) días siguientes a la emisión de leste proveído proceda a prestar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar, si a ello hubiere lugar, los perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte, con las medidas cautelares dentro del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA

Juez